

CM. 483



MINISTERIO DEL INTERIOR.-
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.-
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.-
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.-
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.-
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.-
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA.-
MINISTERIO DE TURISMO.-
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE.-
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.-

2017-11-0001-0148

Montevideo, **03 ABR 2017**

VISTO: el cometido establecido por el numeral IV, del inciso 2º del artículo 408 de la Ley 19.355 de 19 de diciembre de 2015, por el cual la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales, deberá relevar la situación en materia de juicios del Estado y llevar un registro centralizado de los mismos en base a la información aportada por los diferentes Incisos, la que deberá actualizarse periódicamente.-----

RESULTANDO: que la información relativa a los juicios en que los diferentes Incisos y Organismos sean parte, deberá ser enviada a la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales, en la forma y plazos que establezca el Poder Ejecutivo.-----

CONSIDERANDO: I) la conveniencia de establecer el procedimiento por el cual los diferentes Incisos y Organismos deban aportar la información pertinente.-----

II) que en esta instancia se establecerán los plazos y forma para el envío de la información de los Incisos de la Administración Central.-----

2017-11-0001-0148

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el numeral IV del inciso 2º del artículo 408 de la Ley 19.355 de 19 de diciembre de 2015 y numeral 4º del artículo 168 de la Constitución de la República.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

- actuando en Consejo de Ministros -

DECRETA:

Artículo 1º. Están comprendidos en la presente reglamentación los incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional.-----

Artículo 2º. La Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales será la encargada de receptor y procesar la información que los Organismos establecidos en el artículo anterior deberán aportar, referente a los juicios en los que cada uno de ellos por sí o en representación de algún otro Organismo sea parte actora, parte demandada, o cualquier otra situación procesal por la cual resulte o pueda resultar afectado el Organismo en forma favorable o desfavorable.-----

Artículo 3º. La información será suministrada en el formulario que a ese efecto proporcionará la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales, que deberá contener como mínimo los siguientes datos: I) Identificación numérica del Juicio; II) Sede en la cual se tramita; III) Identificación de las Partes; IV) Objeto del Juicio; V) Monto de la causa (si correspondiere); VI) Etapa Procesal en que se encuentra. El envío se realizará vía correo electrónico a la casilla que comunique la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales.-----

Artículo 4º. Cada Inciso deberá designar una Oficina de enlace y dos personas que serán los puntos focales, a los efectos del relacionamiento con la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales. Las designaciones así como los datos de contacto deberán ser comunicados dentro de los 10 (diez) días posteriores a la aprobación del presente Decreto y podrán ser modificados en cualquier momento, lo que deberá informarse en forma inmediata.-----

Artículo 5º. La información requerida deberá ser comunicada a las Oficinas de enlace de cada Inciso por parte de las Unidades Ejecutoras u Oficinas que correspondan, dentro de los 20 (veinte) días corridos siguientes al vencimiento de cada cuatrimestre. Dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes al vencimiento de cada cuatrimestre la Oficina de enlace deberá enviar la información a la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales.-----

Artículo 6º-. La omisión de aportar la información requerida, en los plazos establecidos, será considerada falta grave y la misma deberá ser comunicada al Jeraarca del Organismo omiso para su consideración.-----

Artículo 7º-. En caso de incumplimiento de lo establecido u otra circunstancia que lo haga necesario, la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales podrá comunicarse en forma directa con las Direcciones Generales de los distintos incisos.-----

Artículo 8º-. Comuníquese, publíquese y archívese.-----

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

REKONSTRUKCIJA
POSREDOVANJE
POSREDOVANJE

POSREDOVANJE

POSREDOVANJE